

INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA¹

Javier Mezquida Uyaban²

Resumen

Esta investigación está basada en las falencias normativas encontradas en las leyes, decretos, resoluciones y normas colombianas para el cumplimiento de las funciones de los miembros de las Empresas Prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, con los cuales la función de los mismos puede quedar desamparada ante la Ley. Por lo anterior, se podría inferir que con estas determinaciones legales se ve afectada la moral y el cumplimiento de las funciones para las cuales son contratadas las empresas de este gremio, e incluso, se puede ver afectada la misión principal de las mismas como es la de velar por la seguridad de su contratante, es por esto que se busca la creación de conciencia para la implementación de normas y leyes que respalden el funcionamiento y las actividades realizadas por las empresas prestadoras de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con lo cual se podrían convertir en un verdadero apoyo para las Fuerzas Militares y de Policía Colombianas.

¹ Artículo para obtener el título de especialización de administración de la seguridad de la Universidad Militar Nueva Granada en convenio con la Universidad Pontificia Bolivariana.

² Profesional en Ciencias Militares, Teniente Retirado del ejército Nacional de Colombia, Candidato a especialista de Administración de la Seguridad de la Universidad Militar Nueva Granada, Actualmente se desempeña como Jefe de Servicio al Cliente de Seguridad Atlas Ltda.

Palabras claves

Legislación, ley, decretar, decreto, norma jurídica, servicios de vigilancia y seguridad privada, empresas de vigilancia y seguridad privada.

Introducción

Mediante el análisis de varios aspectos de la legislación colombiana se pudo evidenciar que la misma tiene gran influencia en el cumplimiento del desempeño de las labores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el país; fueron encontrados algunos apartes de la normatividad en los cuales se restringe o trunca el desempeño de estas; lo cual se puede prestar para interpretar que en el cumplimiento de sus funciones algunas compañías, entes o miembros de dichas entidades pueden entrar en infracciones de la ley.

Por ende se busca realizar una crítica constructiva a fin de crear conciencia y lograr la reflexión sobre un tema tan importante como lo es la seguridad de todos aquellos que acuden a las empresas prestadoras de este tipo de servicios con el fin de proteger sus intereses particulares y empresariales, servicios que no han sido amparados dentro de ninguna legislación o política específica que permita soportar y abrigar su función dentro de un verdadero marco legal que mejore la seguridad ciudadana; puesto que estos entes prestarían mejor sus servicios con lo que se podría deducir que los beneficiados son todos los colombianos que contarían con mejor seguridad.

Al estudiar la historia de la seguridad en Colombia, se encuentra que la misma: “tuvo sus cimientos en el negocio del transporte de valores en décadas pasadas; hasta hace unos

15 años, esta actividad permanecía más o menos regulada por parte de la Policía Nacional de Colombia”. (Dammert, 2008, pág. 18)

Pero debido a la evolución y a las necesidades del sector, se organizaron en una entidad especializada para regular este tipo de actividades y a todos sus agentes prestadores. Es así como en el año de 1993 se creó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el decreto 2453 de ese año.

Cabe anotar que gracias a la labor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante todo el periodo al frente del sector ha sido de mucha ayuda en temas tan diversos como las tarifas de cobros, la consolidación del sector y la ayuda que le brinda a las compañías en sus inquietudes, pues ha permitido la estandarización de los procesos y ha velado por la competencia leal entre todas las empresas prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad; pero en cuanto a la normatividad que rige el sector hay muchos inconvenientes debido a que no existe un fuero especial para los vigilantes y demás empleados del sector que les de un mayor respaldo a la hora de salvaguardar las propiedades o las personas que tienen a su cargo lo que hace que a la hora de actuar las personas se restrinjan y no puedan adoptar mejores medidas ya que se pueden ver envueltas en algún tipo de lio jurídico que va desde una simple investigación hasta una alta condena.

Desarrollo

Según lo definido por la legislación colombiana la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como máximo ente regulador de gremio de la seguridad tiene como objetivo:

Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada y en especial, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Asegurar la confianza pública en la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Velar porque quienes prestan estos servicios mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
3. Evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
5. Garantizar que el ejercicio de la vigilancia, la seguridad privada y las personas a ella vinculadas, contribuyan realmente a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal, desalentando la acción de los criminales en colaboración con las autoridades de la República.
6. Velar porque las entidades sometidas a su vigilancia y los equipos o elementos autorizados, no sean empleadas para fines distintos a los autorizados por la ley, protegiendo el interés general y particularmente el de terceros de buena fe.
7. Asegurar que el cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad.
8. Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a permitir y estimular el desarrollo tecnológico y profesional de la industria de la vigilancia y la seguridad privada.

9. Adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes. (Congreso de la Republica de Colombia, 1993)

La Superintendencia es un ente del Gobierno que depende del Ministerio de Defensa Nacional y trabaja de la mano con la Fuerza Pública. Desde la práctica y la experiencia en el área se puede determinar que el gremio de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, se encuentra en aumento no sólo con inversión nacional, sino que, ya se está observando el auge de la intervención extranjera en el sector; y así mismo, la competencia cada día es mayor y las empresas son más, mejor organizadas y más capacitadas, contando adicionalmente con la conciencia en el implemento de los Departamentos y Jefes de seguridad en las empresas de sectores completamente apartados de la colectividad de la seguridad, como financieros, administrativos, industriales, residenciales y comerciales, entre otros, los cuales manejan normas, políticas y procedimientos propios de seguridad, quienes al contratar los servicios de las Empresas Prestadoras de Vigilancia y Seguridad Privada, buscan el cumplimiento de éstas y así mismo, minimizar los riesgos de cada una de sus procesos, con lo que no se espera otra cosa que el profesionalismo del sector y la efectividad en materia de seguridad.

Es por esto que las empresas de seguridad se han convertido en la posibilidad más adoptable para los colombianos en el momento de tomar medidas preventivas para contrarrestar el accionar de los delincuentes, puesto que cada día estos últimos son más y la fuerza pública no es suficiente para salvaguardar los bienes y los intereses de los ciudadanos en todas las áreas de su entorno.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada según el congreso de la república colombiana se definen como:

Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin” (Congreso de la Republica, 1994).

Por ende, éstos cada día aumentan más y se organizan en empresas, cooperativas, departamentos y servicios comunitarios orientados a mantener la calma de sus resguardados.

Así mismo, es importante tener en cuenta la implementación de normas y decretos que permitan el mejoramiento continuo y el respaldo a cada una de las prestadoras de los servicios sin importar la clase de las mismas (empresas, cooperativas, departamentos, etc.) lo que se busca es el control, la regulación y el mejoramiento del servicio en sus múltiples modalidades; pero todavía se puede evidenciar una gran falencia en todo lo relacionado a la implementación de la Ley y es la carencia del conocimiento y/o la poca acción que deja la legislación para que los empleados puedan ejecutar libremente su responsabilidad, lo cual puede conllevar a la poca eficacia en la disminución de la delincuencia, pues si se hace de otra manera le puede acarrear a la empresa prestadora del servicio, grandes sanciones que pueden llegar incluso al cierre de las mismas.

La regulación de los entes prestadores de servicio de vigilancia y seguridad privada en todos sus aspectos se encuentran establecidos en el decreto 356 de 1994 el cual tiene como objeto: “establecer el Estatuto para la Prestación de Particulares de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.” (Congreso de la República, 1994)

Es importante tener en cuenta que este decreto ha dado pie a otros decretos como el 2187 de 2001, en el cual se reglamenta la prestación de los servicios y las diferentes entidades que los pueden prestar así como las modalidades del mismo; entre otros muchos decretos y leyes, las empresas prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deben verificar y cumplir el decreto 2535 de 1993 el cual fue reglamentado en la legislación colombiana y tiene como objetivo:

Fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas (Congreso de la República, 1993).

Así mismo el congreso de la republica instauro el decreto 4950 de 2007, el cual tiene como objeto:

Fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, con

armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Congreso de la República, 2007)

Las Empresas de Seguridad son un apoyo para las autoridades competentes, esto se hace con el fin de disminuir los índices criminales y de violencia, pero las primeras no tienen la autoridad para ejercer funciones policiales lo que se evidencia como una desventaja ya que si se tuviera cierta autoridad por parte de los prestadores de servicios de vigilancia, se podría ver mucho más beneficiada la comunidad en cuanto a la reducción de dichos índices; lo que podría mejorar la relación que ha buscado el Gobierno Nacional entre las fuerzas públicas y la seguridad privada en aras de renovar la política de seguridad democrática. Importante tema en estos días donde se puede ver claramente que las fuerzas del estado no puede solas enfrentar la violencia desatada por las diversas entes generadores de violencia como la guerrilla, las BACRIM, la delincuencia común, el crimen organizado entre otros y es aquí donde las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada podrían jugar un papel mas importante para el bienestar de sus resguardados si tuvieran las herramientas legales para hacerlo por esto es bueno mirar otros casos exitosos como es el español donde el respaldo de la legislación es total al desempeño de estas empresas a fin de aplicarlo a nuestra legislación y así poder combatir el delito de una forma más eficaz.

Es oportuno tener en cuenta que dentro de los aspectos legales que rigen el cumplimiento de las funciones de las empresas prestadoras de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, algunas empresa prestadoras limitan sus funciones o se rigen por ellas sin previa consulta; encaminando sus actividades y directrices internas hacia este tipo de conductas como se puede evidenciar en un aparte de la ley antitramites que indica:

Ninguna autoridad podrá retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasado judicial, la libreta militar, o cualquier otro documento de las personas. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada. (Congreso Nacional de la Republica de Colombia., 1995)

Con esta restricción se puede ver limitada la función de las empresas que tienen dentro de sus roles y funciones las de controlar el acceso a las instalaciones de cualquier sector económico, puesto que con la práctica de este tipo de artículos se limita al personal de vigilancia a tan solo a un registro visual (que podría tornarse subjetivo) con lo cual no se podría asegurar la veracidad de la identificación del individuo que va a ingresar, contando adicionalmente que al ir a la practica, se puede observar que en su gran mayoría las empresas actualmente siguen solicitando un documento de identidad, lo único, es que hacen la aclaración de que sea diferente a la cedula de Ciudadanía para permitir el ingreso a las instalaciones, con lo que se puede deducir que se encuentran infringiendo la ley citada con anterioridad. Con el agravante que el ente regulador de estas; emanó la circular externa No.44 del 25 de junio de 2007, en la cual ratifican el artículo 18 del decreto 2150 del año 1995, y se le indica a las empresas prestadoras de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada la prohibición de retención de cualquier tipo de documento para el ingreso a cualquier dependencia pública o privada.

Siguiendo con el análisis de la normatividad colombiana y los limitantes que pueden tener en el desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada, se encuentra que al analizar los diferentes aspectos y parámetros establecidos por la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada se enumeran algunos factores que dejan las funciones de las empresas de Vigilancia de manera desamparada o con algunas falencias de orden interpretativo como se pueden asumir en algunos de los ítems que establecen las faltas cometidas por la empresas expuestas en la resolución 2595 la cual en su artículo 11 de las faltas gravísimas establece entre otras:

Artículo 11. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

6. Realizar, seguimientos, requisas, allanamientos, interceptaciones, o cualquier otra actividad atentatoria contra los derechos a la intimidad, al domicilio y a la libre locomoción de las personas.

7. Desarrollar acciones ofensivas o constituirse en organizaciones de choque o enfrentamiento contra organizaciones criminales.

8. Invadir la órbita de la competencia reservada a las autoridades legítimas.
(Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2003)

Si se analiza de manera detallada cada una de los ítems se puede concluir que al prohibir las requisas, las empresas no pueden asegurar a sus contratantes que las personas que están ingresando a un lugar determinado no entran con explosivos o armas o cualquier otro tipo de material que pueda convertirse en una amenaza latente para las personas o los bienes que se encuentran bajo custodia de las compañías de vigilancia.

En el caso de las acciones ofensivas la práctica y el conocimiento del personal determina que este tipo de empresas son de índole preventivo mas no reactivo, pero este ítem (7) se podría prestar para interpretarse que en caso dado de ser agredidos por los delincuentes, las empresas o los guardas de seguridad no pueden defenderse o reaccionar; puesto que esto

podría catalogarse como una acción ofensiva y se limitaría la acción solamente a informar a la autoridad competente y esperar hasta que ellas lleguen sin poder reaccionar.

Al interpretar la falta dada como gravísima por la Supervigilancia en el numeral 8; el concepto “órbita de las autoridades” se puede prestar para múltiples interpretaciones que van desde el hecho de observar la ocurrencia de actos delictivos y limitarse únicamente a informar a la autoridad sin ningún tipo de intervención hasta dejar de prestar un adecuado servicio de vigilancia temiendo caer en esta falta que puede traer consecuencias de tipo económico, penal y administrativo.

En la nueva ley del sistema penal acusatorio en lo referente a las capturas de individuos se encuentra que “Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia” (Congreso de La República de Colombia, 2004). Esto es bueno en la medida que si un presunto delincuente es sorprendido justo en el momento que esta cometiendo un ilícito podrá ser retenido por cualquier persona ya sea natural o de la fuerza pública; pero solo se puede detener bajo la premisa de “flagrancia”; es decir si en una sociedad o en cualquier lugar que este bajo la protección de una empresa de seguridad, llega un individuo que se esta al tanto que es un delincuente reconocido, no se puede retener bajo ninguna circunstancia ya que se podría incurrir en un delito y solo su función esta limitada a informar a las autoridades competentes lo que puede concluir con una fuga del sujeto antes que lleguen dichas autoridades.

Con esto se puede concluir que las leyes están establecidas, mas no clarificadas lo que permite encontrar vacios legales en las normas que a la luz de la interpretación pueden ir en contra de la prestación de los servicios de este sector y afectar directamente la seguridad

ciudadana que es el fin principal del estado y de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Marco referencia

Legislación: Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada. También, la ciencia de las leyes. En términos generales, la legislación constituye el sistema normativo de un país sujeto al estado de derecho. (Rojas, 2005, pág. 314)

Ley: Toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, que mande o prohíba una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. (Rojas, 2005, pág. 321)

Norma jurídica: Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana. (Rojas, 2005, pág. 356)

Decretar: Resolver, deliberar, ordenar, decidir, quien tiene potestad y atribuciones para ello. Redactar, promulgar decretos del poder ejecutivo. Determinar un juez o tribunal sobre las peticiones de las partes, aceptándolas o disponiendo el trámite adecuado. (Rojas, 2005, pág. 160)

Decreto: Los dictados en ejercicio de facultades extraordinarias tienen fuerza de ley. El congreso puede en todo momento modificar los dictados por el gobierno en uso de facultades extraordinarias. Por medio de ellos ejerce el presidente sus funciones de jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa. El presidente ejerce mediante ellos la potestad reglamentaria. (Rojas, 2005, pág. 161)

Servicios de vigilancia y seguridad privada: son las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin. (Congreso de la República, 1994)

Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada: Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas (Congreso de La Republica, 1994).

Marco teórico:

En el contexto latinoamericano según un estudio realizado por la OEA:

El incremento de la sensación de inseguridad de los latinoamericanos así como la generalizada percepción de ineficacia por parte de las instituciones encargadas del control y la prevención de los delitos ha generado una explosiva demanda de seguridad privada. Es así como la industria de la seguridad presenta niveles de crecimiento alto y sostenido en la última década en todos los países de la región. En algunos contextos la presencia de la seguridad privada constituye un incremento potencial de la demanda policial para casos vinculados incluso con falsas alarmas.

La multiplicidad de áreas donde se registra un incremento de la presencia de guardias, vigilantes, guardaespaldas, monitores, entre otras figuras creadas por la industria es evidente. Pero no solo los privados contratan este tipo de seguridad. Paradójicamente en muchos contextos es el Estado el principal demandante de este tipo de vigilancia para sus diversos establecimientos.

Todo lo anterior permite afirmar que si bien la seguridad privada puede colaborar en la búsqueda de mejores condiciones de vida en las principales ciudades de la región, es necesario avanzar con mecanismos de regulación nacional y regional. Las mismas establecerán reglas del juego claras para todos los actores involucrados, buscando proteger efectivamente a la ciudadanía. (Dammert, 2008, pág. 3)

Es claro que como en la región; en Colombia también por estas razones ha habido un aumento en la demanda de servicios de seguridad y vigilancia; por esto mismo es mejor ver a este sector como un aliado primordial en la lucha de la delincuencia en las áreas urbanas del país y con una adecuada reglamentación donde se permita un mejor actuar se podría ver beneficiada las personas.

El estudio muestra que en países como España, a los Empleados de las Empresas de Vigilancia y Seguridad se les ha dado un poder especial para actuar en aras de proteger las personas o las pertenencias a su cargo, esto es por supuesto en complemento con la fuerza pública quien es el ente final encargado de velar por la seguridad pública.

Algunos de los apartes mas dicientes de las facultades asignadas a las empresas prestadoras de servicio de vigilancia y seguridad en España señalan que:

Las funciones del personal de seguridad privada son complementarias y subordinadas respecto a las de la seguridad pública, y tendrán obligación especial de

auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones.

El vigilante de seguridad no sólo puede detener en virtud del artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que tiene la obligación de hacerlo en cumplimiento del artículo 11.d de la Ley de Seguridad Privada y del artículo 76.2 del Reglamento de Seguridad Privada. La figura de la “retención” no existe en el actual ordenamiento jurídico. Retener a una persona hasta la llegada de la autoridad es, en si misma, una detención. El vigilante de Seguridad puede practicar registros dentro de los inmuebles objeto de su protección. Artículo 76.1 del Reglamento de Seguridad Privada. El Vigilante de Seguridad puede practicar, así mismo, controles de identidad en el interior de dichos inmuebles. Artículo 77 del Reglamento de Seguridad Privada y artículo 11.b de la Ley de Seguridad Privada. Tanto la detención, como el registro y la identificación, deben realizarse en virtud de motivos racionales y objetivos, siendo estos comunicados a la persona afectada. Este precepto es aplicable tanto a Vigilantes de Seguridad como a ciudadanos y policías. Todas las actuaciones del personal de seguridad privada se aplicarán en arreglo a las condiciones establecidas en la legislación sobre seguridad privada, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Penal (Vigilantes de Seguridad)

Marco legal

Decreto 2453 de 1993: estructura orgánica, objetivos, funciones y régimen de sanciones de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Decreto 356 de 1994: Estatuto de vigilancia y seguridad privada

Decreto 1809 de 1994: Manejo de armamento

Decreto 2355 de 2006: Modifica la estructura de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Resolución 2595 de 2003: Régimen sancionatorio para los servicios de vigilancia y seguridad privada

Decreto 2150 de 1995: Régimen de supresión y reforma; regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Ley 23 de 1992: Estatuto de seguridad privada de España

Real decreto 2364 de 1994: Aprobación del régimen de seguridad privada español

Ley de enjuiciamiento criminal de 1982

Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal

Conclusiones.

La legislación colombiana en algunos aspectos puede llegar a truncar el óptimo desempeño de las empresas de vigilancia y seguridad ya que los vigilantes prestan un servicio disuasivo que realmente a la hora de un acto ilegal en curso dentro o en los alrededores de los sitios donde prestan sus servicios no es altamente efectivo debido a las consecuencias que puede traer las acciones tanto para el funcionario a cargo como para la empresa; las cuales pueden ir desde una multa económica a la empresa, el cierre de la misma o la judicialización del guarda implicado en los hechos sin importar que los actos

que haya cometido se hubieren realizado para salvaguardar la integridad de otras personas o de los bienes a su cargo.

El modelo legislativo de la seguridad privada en España tiene la ventaja de permitir un mayor accionar de los vigilantes de seguridad frente a los bienes o personas que están a su cargo; esta legislación puede convertirse en la base para las modificaciones que pueda necesitar la legislación colombiana, pues con esos cambios podría llegar a obtener una reducción en el incremento de la inseguridad que ha tenido el país en las últimas décadas.

Sin lugar a dudas la policía nacional y todas las fuerzas militares han hecho un gran esfuerzo en la lucha contra todas las formas de delincuencia que hay en el país, pero no se puede dejar a un lado la posibilidad de fortalecer esta lucha con un aliado estratégico como lo pueden ser las empresas de vigilancia y seguridad, pues son ellas las que están allí en algunos casos cuando están sucediendo los actos delictivos como los robos o hurtos a residencias o empresas, robos de vehículos, algunas modalidades extorsivas y demás casos, que con el personal en el momento de la flagrancia se pueden llegar a capturar, adicionándole a esto que debido a su cercanía y su constante permanencia en los diferentes sectores económicos, son las empresas de vigilancia las que de primera mano reciben la información de actos delictivos y así mismo se han ganado la confianza de sus clientes, lo que permitiría un apoyo mas ágil y oportuno a la labor de las fuerzas publicas del país. Consiguiendo así disminuir los índices de criminalidad del país y mejorar el estilo de vida de los ciudadanos colombianos, aumentando la credibilidad de los mismos en las fuerzas publicas y en el desarrollo de las empresas contratadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada lo cual le podría generar un aire de tranquilidad que por estos días hace tanta falta en Colombia.

Referencias Bibliográficas.

- colbetr, f. (03 de 03 de 2003). *google.books*. Recuperado el 03 de septiembre de 2011 , de [google.books](#): F Colbert, M Cuadrado
- Congreso de la Republica de Colombia. (7 de Diciembre de 1993). Decreto 2453. *Artículo 2* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de La República de Colombia. (1 de Septiembre de 2004). Ley 906. *Artículo 302* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República. (17 de Diciembre de 1993). Decreto 2535. *Artículo 1* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la Republica. (11 de Febrero de 1994). Decreto 356. *Decreto 2* . Bogota, Bogota, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de La Republica. (11 de Febrero de 1994). Decreto 356. *Artículo 8* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República. (11 de Febrero de 1994). Decreto 356. *Artículo 1* . Bogota, Bogota, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República. (11 de Febrero de 1994). Decreto 356. *Artículo 2* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República. (27 de Diciembre de 2007). Decreto 4950. *Artículo 1* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso Nacional de la Republica de Colombia. (5 de Diciembre de 1995). Decreto 2150. *Artículo 18* . Bogota, Bogota, Colombia: Diario Oficial.
- Dammert, L. (01 de Marzo de 2008). Recuperado el 25 de Mayo de 2011, de <http://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Seg%20Privada-%20Resp%20a%20la%20nec%20d%20Seg%20Pub%20n%20Conglo%20Urbanos.pdf>
- Rojas, G. G. (2005). *Diccionario de Derecho* (Segunda Edición ed., Vol. 1). (P. E. Ltda, Ed.) Bogotá, Bogotá, Colombia: 3D Editores.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (26 de diciembre de 2003). RESOLUCION 2595. *artuculo 11* . Bogota, Bogota, Colombia: Imprenta Nacional.
- Vigilantes de Seguridad. (s.f.). *Vigilantes de Seguridad*. Recuperado el 24 de Mayo de 2011, de <http://www.vigilanteseguridad.galeon.com>